



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendóramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 148
RADICACION 76-828-40-89-001-2019-00313-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Pertenenencia)

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Presentadas por la parte demandada, excepciones previas, solicitud para trámite de incidente por temeridad o mala té, así como imposición de medida cautelar sobre los cánones de arrendamiento que se perciben del inmueble objeto de litigio, procede el Despacho a pronunciarse, en los siguientes términos.

2.- ACTUACION PROCESAL Y PETICIONES DE LA DEMANDADA

2.1. Mediante interlocutorio No. 023 del 21 de enero de 2020, se admitió la presente demanda, ordenándose trámite de un proceso verbal previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.2. Se inscribió la demanda y se ha cumplido con el traslado a la señora Lyz Dary Millán Mancipe, la cual se ha pronunciado en los siguientes términos:

- Se dio contestación a la demanda, presentándose oposición a las pretensiones y excepciones de mérito o fondo.
- Se presentó como excepción previa, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones.
- Se solicita trámite de incidente por temeridad o mala fe.
- Se solicita decretar medida cautelar¹ sobre los cánones de arrendamiento que se perciben de las dos plantas de la casa de habitación objeto de debate, como medida urgente y necesaria para proteger los intereses de dicha parte.

3.- FUNDAMENTOS LEGALES

3.1. Respecto a la excepción previa presentada, una vez surtido su traslado a la parte actora, tal como lo indica el artículo 101 núm. 1 del CGP, se decidirá oportunamente.

3.2. Los incidentes, entendidos éstos como los asuntos que la ley señala expresamente, dice el legislador² que las partes solo podrán promoverlos, en audiencia, salvo que esté autorizada su solicitud por fuera de la misma. A su vez el artículo siguiente, señala que se rechazarán de plano aquellos que no estén expresamente autorizados por el código General del Proceso.

3.3. Frente a las medidas cautelares en los procesos declarativos, el art. 590 ob.cit., establece las reglas para su solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución y revocatoria. El numeral 1 indica: "Desde la presentación de la demanda, **a petición del demandante**, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: ...".

4.- DECISION DEL DESPACHO:

4.1. De la excepción previa propuesta por la parte demandada, se correrá traslado, en los términos como se indica en el acápite anterior.

¹ Sin indicarse con precisión cuál se solicita.

² Inciso 2 art. 129 Ob. Cit.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 29

Hoy, mayo 28 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 148 de mayo 19 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: mayo 31 de 2021
Junio 1 y 2 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

